PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOS SEGUROS PRIVADOS DEL AYUNTAMIENTO DE URDULIZ

I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1ª.-OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la **contratación de las pólizas de seguros privados necesarias para garantizar la cobertura de los riesgos a los que se encuentra expuesto el Ayuntamiento de Urduliz**, de conformidad con las condiciones, coberturas, capitales asegurados, límites y demás prescripciones establecidas en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contrato comprenderá las distintas modalidades de seguro que se detallan en la Cláusula 2ª del presente Pliego, correspondientes a los diferentes riesgos objeto de aseguramiento.

Las pólizas deberán garantizar, **como mínimo, las coberturas y condiciones establecidas en este Pliego,** sin perjuicio de las mejoras que puedan ofertar los licitadores en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La prestación comprenderá asimismo la **gestión integral de las pólizas y la tramitación y seguimiento de los siniestros**, en los términos establecidos en el presente Pliego.

La entidad adjudicataria deberá proporcionar al Ayuntamiento la documentación, información y asistencia necesaria para la correcta gestión de las pólizas contratadas, así como asesoramiento en relación con las coberturas, condiciones y gestión de los siniestros.

En caso de que en la ejecución del contrato intervenga un **mediador de seguros**, este deberá estar debidamente habilitado e inscrito en el registro administrativo correspondiente y ejercer sus funciones de conformidad con la normativa vigente en materia de distribución de seguros.

El mediador que, en su caso, intervenga en la gestión de las pólizas deberá prestar al Ayuntamiento el servicio de asesoramiento, asistencia y gestión de los seguros contratados, incluyendo la tramitación, seguimiento y resolución de los siniestros, así como facilitar al Ayuntamiento la información que le sea requerida en relación con las pólizas y sus coberturas.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

El pago de las primas se efectuará con carácter anual, pudiendo admitirse el pago semestral sin coste adicional para el Ayuntamiento, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CLÁUSULA 2ª.- DIVISIÓN EN LOTES

De conformidad con lo previsto en la normativa de contratación pública, y atendiendo a la naturaleza y características diferenciadas de los riesgos objeto de aseguramiento, el contrato se divide en los siguientes **CINCO lotes**, correspondientes a las distintas modalidades de seguro que precisa el Ayuntamiento de Urduliz:

LOTE 1. Seguro de vehículos

Riesgos patrimoniales y responsabilidad civil derivados de la utilización de vehículos a motor del Ayuntamiento de Urduliz.

Este lote comprende la cobertura de los riesgos asociados a los vehículos propiedad o a disposición del Ayuntamiento, incluyendo las responsabilidades y demás coberturas que se detallan en las prescripciones técnicas correspondientes.

LOTE 2. Seguro de Responsabilidad Civil y Responsabilidad Patrimonial

Seguro de Responsabilidad Civil y Responsabilidad Patrimonial del Ayuntamiento de Urduliz.

Este lote tiene por objeto cubrir las responsabilidades en que pueda incurrir el Ayuntamiento de Urduliz frente a terceros como consecuencia del desarrollo de sus competencias, actividades y servicios, en los términos y con el alcance establecido en el presente Pliego.

LOTE 3. Seguro de Daños Materiales

Seguro contra todo riesgo de pérdidas y daños materiales del Ayuntamiento de Urduliz.

Este lote tiene por objeto garantizar los bienes, edificios, instalaciones, equipamientos, contenidos y demás elementos patrimoniales del Ayuntamiento frente a los riesgos y daños contemplados en las prescripciones técnicas.

LOTE 4. Seguro de Responsabilidad Civil de Autoridades y Personal

Seguro de Responsabilidad Civil de Autoridades y del Personal al servicio del Ayuntamiento de Urduliz.

Este lote tiene por objeto cubrir la responsabilidad que pueda derivarse de los actos realizados por las autoridades, cargos electos, órganos de gobierno y personal al servicio del Ayuntamiento de Urduliz, en el ejercicio de sus funciones y en los términos establecidos en el presente Pliego.

LOTE 5. Seguro colectivo de Vida y Accidentes

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

Seguro colectivo de Vida y Accidentes del personal al servicio del Ayuntamiento de Urduliz.

Este lote tiene por objeto garantizar las contingencias de fallecimiento, accidentes y, en su caso, las situaciones de incapacidad u otras contingencias previstas en el presente Pliego, respecto del personal incluido en el colectivo asegurado.

Consideraciones generales sobre los lotes:

Cada uno de los lotes constituye una prestación diferenciada, con sus propias características, coberturas, capitales asegurados, límites, franquicias y condiciones técnicas, que se desarrollarán en los correspondientes apartados del presente Pliego.

Los licitadores podrán presentar oferta a **uno, varios o la totalidad de los lotes**, en los términos y con las limitaciones que, en su caso, se establezcan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La adjudicación de cada lote dará lugar a un contrato de seguro independiente, sin perjuicio de las condiciones generales de la contratación conjunta que, en su caso, resulten aplicables.

Las coberturas y condiciones establecidas en el presente Pliego tendrán carácter de **mínimos obligatorios**, sin perjuicio de las mejoras que los licitadores puedan ofertar cuando así se prevea y valore en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las prescripciones técnicas específicas de cada lote se desarrollarán en los apartados correspondientes del presente Pliego.

CLÁUSULA 3ª.- NORMATIVA APLICABLE

La ejecución del contrato y la prestación de los servicios objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas deberán ajustarse a la normativa vigente que resulte de aplicación en cada momento y, en particular, a las siguientes disposiciones:

a) **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, en los términos que resulten aplicables a los contratos privados celebrados por las Administraciones Públicas.

b) **Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro**, y demás normativa de desarrollo y disposiciones que resulten aplicables a los contratos de seguro objeto de la presente licitación. (BOE)

c) **Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras**, así como su normativa de desarrollo, en cuanto resulte aplicable a las entidades aseguradoras adjudicatarias. (BOE)

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

d) **Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre**, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y demás normativa reglamentaria aplicable al sector asegurador.

e) En relación con el seguro de vehículos, **Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, y **Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre**, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor. (BOE)

f) **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, en lo relativo al régimen de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, cuando resulte aplicable a las coberturas objeto del contrato.

g) **Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (RGPD)**, y **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre**, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el tratamiento de los datos personales a los que pudiera tener acceso la entidad adjudicataria con motivo de la ejecución del contrato.

h) **Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero**, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito, entre otros, de los seguros privados y su distribución, en aquello que resulte aplicable. (BOE)

Asimismo, serán de aplicación cualesquiera otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que resulten de aplicación a las distintas modalidades de seguro objeto del contrato, así como las que las sustituyan, modifiquen o desarrollen durante su vigencia.

La entidad adjudicataria deberá disponer, durante toda la vigencia del contrato, de las **autorizaciones, habilitaciones y requisitos legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad aseguradora** y para la prestación de las coberturas objeto del contrato.

LOTE 1. RIESGOS PATRIMONIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTES DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR DEL AYUNTAMIENTO DE URDULIZ

1.- ENTIDAD TOMADORA DEL SEGURO

Ayuntamiento de Urduliz.

2.- OBJETO DEL SEGURO

El objeto del presente lote es la contratación de un seguro destinado a cubrir los riesgos derivados de la propiedad, uso y circulación de los vehículos que integran la flota del Ayuntamiento de Urduliz, incluidos los vehículos que se incorporen a la misma durante la vigencia del contrato.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

La cobertura comprenderá, como mínimo, las garantías establecidas en el presente Pliego para cada uno de los vehículos incluidos en el **Anexo I**, de acuerdo con la modalidad de aseguramiento que corresponda a cada uno de ellos.

Las coberturas tendrán carácter de **mínimos obligatorios**, sin perjuicio de las mejoras que puedan ofertar las empresas licitadoras cuando así se establezca en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- VEHÍCULOS ASEGURADOS

Se considerarán asegurados los vehículos propiedad del Ayuntamiento de Urduliz relacionados en el Anexo I del presente Pliego, así como aquellos que sean adquiridos, incorporados o puestos a disposición del Ayuntamiento durante la vigencia del contrato y sean comunicados a la entidad aseguradora.

La cobertura se extenderá a los vehículos de nueva adquisición o incorporación desde la fecha que indique el Ayuntamiento, previa comunicación a la entidad aseguradora.

4.- RESPONSABILIDAD CIVIL

4.1.Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

1.La entidad aseguradora garantizará la responsabilidad civil derivada de los hechos de la circulación de los vehículos asegurados, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, y demás normativa que resulte de aplicación durante la vigencia del contrato.

La cobertura comprenderá la responsabilidad civil por los daños causados a las personas y a los bienes con motivo de la circulación de los vehículos asegurados, en los términos y con el alcance establecidos legalmente.

En el caso de daños a las personas, el conductor responderá conforme al régimen establecido en la normativa vigente, quedando únicamente exonerado cuando se acredite que los daños fueron debidos exclusivamente a la conducta o negligencia del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo. No tendrán la consideración de fuerza mayor los defectos del vehículo ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

2. La cobertura del seguro obligatorio se extenderá, como mínimo, a los límites cuantitativos establecidos legalmente en cada momento. Actualmente, dichos límites ascienden a **70.000.000 € por siniestro para daños a las personas y 15.000.000 € por siniestro para daños en los bienes**, cualquiera que sea el número de víctimas.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

Las coberturas se entenderán automáticamente adaptadas a las modificaciones que puedan producirse durante la vigencia del contrato en relación con los límites y condiciones del seguro obligatorio.

3. Sin perjuicio de que pueda existir culpa exclusiva, de acuerdo con el apartado 1 anterior, cuando la víctima capaz de culpa civil solo contribuya a la producción del daño se reducirán todas las indemnizaciones, incluidas las relativas a los gastos en que se haya incurrido en los supuestos de muerte, secuelas y lesiones temporales, en atención a la culpa concurrente hasta un máximo del setenta y cinco por ciento. Se entiende que existe dicha contribución si la víctima, por falta de uso o por uso inadecuado de cinturones, casco u otros elementos protectores, incumple la normativa de seguridad y provoca la agravación del daño.

En los supuestos de secuelas y lesiones temporales, la culpa exclusiva o concurrente de víctimas no conductoras de vehículos a motor que sean menores de catorce años o que sufran un menoscabo físico, intelectual, sensorial u orgánico que les prive de capacidad de culpa civil, no suprime ni reduce la indemnización y se excluye la acción de repetición contra los padres, tutores y demás personas físicas que, en su caso, deban responder por ellas legalmente. Tales reglas no procederán si el menor o alguna de las personas mencionadas han contribuido dolosamente a la producción del daño.

Las reglas de los dos párrafos anteriores se aplicaran también si la victima incumple su deber de mitigar el daño. La victima incumple este deber si deja de llevar a cabo una conducta generalmente exigible que, sin comportar riesgo alguno para su salud o integridad física, habría evitado la agravación del daño producido y, en especial, si abandona de modo injustificado el proceso curativo.

4. No se entenderán hechos de la circulación:

a) Los derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas.
b) Los derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos a motor especialmente destinados para ello.
c) La utilización de un vehículo a motor como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.

5. No son objeto de cobertura los danos y perjuicios cuando fueran causados por la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Esta excepción no exime al asegurador de atender al perjudicado sin perjuicio del derecho de repetición previsto en este contrato

4.2. Ámbito territorial

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

1. La cobertura de responsabilidad civil de suscripción obligatoria garantizará la responsabilidad civil derivada de la circulación de los vehículos asegurados en España, en todo el territorio del Espacio Económico Europeo y en los Estados adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y otros Estados asociados, de conformidad con la legislación vigente.

La cobertura comprenderá cualquier tipo de estancia temporal del vehículo asegurado en el territorio de los Estados incluidos en el ámbito de cobertura durante la vigencia del contrato.

2. Cuando el siniestro se produzca en un Estado adherido al citado Acuerdo distinto de España, se aplicarán los límites de cobertura establecidos por el Estado en el que tenga lugar el siniestro. No obstante, cuando el siniestro se produzca en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo, se aplicarán los límites previstos en la legislación española cuando sean superiores a los establecidos en el Estado donde se haya producido el siniestro.

3. La entidad adjudicataria deberá facilitar al Ayuntamiento, cuando sea necesario para la circulación de los vehículos asegurados fuera de los Estados incluidos automáticamente en el ámbito de cobertura, los certificados y documentos acreditativos del seguro que sean exigibles conforme a la normativa aplicable.

4. Cualquier ampliación territorial que el Ayuntamiento solicite durante la vigencia del contrato deberá ser gestionada por la entidad adjudicataria en las condiciones previstas en la póliza y en la normativa aplicable

4.3. Exclusiones del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria

La cobertura del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria se regirá por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

De conformidad con el artículo 5 del citado Real Decreto Legislativo, quedan excluidos de la cobertura del seguro obligatorio:

a) Los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.
b) Los daños en los bienes sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas transportadas en él, así como por los bienes de los que sean titulares el tomador, el asegurado, el propietario o el conductor, y los del cónyuge o familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores, en los términos establecidos legalmente.
c) Los daños personales y materiales sufridos por quienes resulten perjudicados con motivo de la circulación del vehículo causante cuando este hubiera sido robado, en los términos previstos en la legislación vigente.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

Asimismo, la entidad aseguradora no podrá oponer frente a los terceros perjudicados exclusiones distintas de las legalmente previstas para el seguro obligatorio, en particular las relativas a la conducción o utilización del vehículo por personas que carezcan de permiso de conducir, sin perjuicio de los derechos de repetición que, en su caso, correspondan a la aseguradora frente al responsable, de acuerdo con la legislación aplicable

4.4. Responsabilidad civil Voluntaria o Complementaria

Además de la responsabilidad civil de suscripción obligatoria, la póliza deberá incluir una cobertura de Responsabilidad Civil Voluntaria o Complementaria con un **límite mínimo de 50.000.000 € por siniestro**, que operará en exceso de los límites de la responsabilidad civil obligatoria cuando estos resulten insuficientes.

Esta cobertura comprenderá los daños personales y materiales causados a terceros con motivo de la utilización y circulación de los vehículos asegurados, en los términos establecidos en el presente Pliego y en la póliza.

3.5. Defensa jurídica y reclamación de los daños

La póliza deberá incluir la defensa jurídica y reclamación de daños derivadas de accidentes de circulación en los que intervengan los vehículos asegurados.

Esta garantía comprenderá, como mínimo:

a) La DEFENSA PENAL del conductor autorizado y legalmente habilitado, en los citados procedimientos que se siguieran contra él, siempre que no sea como consecuencia de hechos intencionados o dolosos, delitos contra la seguridad del tráfico o de la omisión del deber de socorro, comprendiendo las prestaciones siguientes:

- La constitución de fianza para garantizar su libertad provisional y las responsabilidades pecuniarias que le fueran exigidas en tales procesos, con exclusión de las correspondientes a las multas.
- La asistencia y la defensa jurídica por Abogado y, cuando resulte preceptiva, Procurador, así como el pago de sus honorarios y gastos.
- El pago de las costas correspondientes.

b) La RECLAMACION DE DANOS y perjuicios ocasionados al vehículo asegurado frente a los terceros responsables en los citados procedimientos.

1. Asimismo se garantiza la reclamación de los danos y perjuicios sufridos por el conductor autorizado y legalmente habilitado, así como los sufridos por los restantes ocupantes del vehículo asegurado, excepto en el supuesto de que la reclamación de los danos y perjuicios se

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

dirija contra la Aseguradora por recaer la responsabilidad civil del accidente en el conductor o en el propietario del vehículo asegurado.

2. Se extiende esta Garantía de Reclamación de Danos:

- Al tomador del seguro cuando intervenga como peatón en cualquier accidente de circulación.
- Cuando se trate de una persona jurídica se considera como tomador del seguro, a estos efectos, al conductor declarado como habitual en las Condiciones Particulares de la póliza.
- A la reclamación de los danos accidentalmente ocasionados al vehículo, incluso no derivados de accidente de circulación, frente a los terceros responsables.
- Al tomador del seguro y al conductor declarado como habitual en las Condiciones Particulares cuando intervengan como peatón o ciclista en cualquier accidente de circulación en el que resulte implicado además algún vehículo de motor, excluida la práctica profesional del ciclismo. Esta extensión solo resulta aplicable cuando el tomador haya contratado la modalidad de Responsabilidad Civil Ampliada cuya inclusión figure expresamente recogida en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Se exceptúan, en todos los casos señalados en esta letra b) las reclamaciones por hechos causados intencionalmente, de forma deliberada o con mala fe, frente a los terceros responsables.
- Asimismo, se exceptúan las reclamaciones por danos derivados del incumplimiento de obligaciones contractuales existentes entre el asegurado y el responsable de tales danos. A título meramente enunciativo y no limitativo, las relativas a:
- Defensa Jurídica la garantía derivada del contrato de compraventa del vehículo, la garantía derivada de los trabajos de mantenimiento o reparación del vehículo, errores de combustible o danos causados por este en el servicio de repostaje del vehículo, los danos o sustracción de piezas o accesorios del vehículo, así como a cualquier otro objeto que estuviera en el mismo durante su estancia en parking y garajes, los danos producidos en el vehículo durante su transporte por cualquier medio.

3. La Reclamación de Danos comprende las prestaciones siguientes:

- La realización de las gestiones y trámites en vía amistosa para el resarcimiento de los danos y perjuicios ocasionados.
- La peritación de los danos materiales ocasionados en el vehículo por Perito designado por la Aseguradora.
- La asistencia y defensa jurídica por Abogado y, cuando resulte preceptiva, Procurador, en los procesos que correspondan para la reclamación de los danos. La Aseguradora anticipara al asegurado la indemnización por los danos ocasionados al vehículo cuando la entidad aseguradora del responsable haya comunicado fehacientemente

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

- la conformidad a su pago, o haya sido condenada a abonar su importe por sentencia judicial firme.

4. Además de las exclusiones genéricas del artículo 4, no se comprenderán en esta cobertura:

a) El pago de las multas, los recursos contra estas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al asegurado por las autoridades competentes.

b) Los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que la haga viable, o que lo sean en función de la responsabilidad del accidente, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los danos y perjuicios sufridos. No obstante, la Aseguradora, en este último caso, asumirá el pago de dichos gastos con el alcance y los limites previstos en este artículo si el asegurado ejercita las acciones judiciales por su cuenta y a su costa y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello la Aseguradora se obliga a comunicar al asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

5. Esta cobertura no comprende la defensa de la responsabilidad civil del conductor o del propietario del vehículo. Por tanto, la defensa penal del conductor autorizado no incluye gasto o complemento alguno por la defensa de su responsabilidad civil, la del propietario, así como, en su caso, la de la propia Aseguradora.

3.6. Seguro de accidentes de la persona conductora

A los efectos de esta garantía, sólo tendrá la consideración de conductora, la persona, que estando debidamente autorizada, conduzca el vehículo. En consecuencia esta garantía no amparará a cualesquiera otras personas que como acompañantes o pasajeros sean transportadas en los vehículos.

Las garantías mínimas cubiertas para cada persona asegurada serán las siguientes:

- Fallecimiento por accidente: 20.000 €
- Incapacidad permanente derivada del accidente: 20.000 €
- Asistencia sanitaria en Centros Concertados: INCLUIDA
- Asistencia sanitaria en Centros No Concertados: hasta 1.000 €

3.7. Seguro complementario de rotura de lunas y cristales

Se cubre la reparación, reposición o la indemnización según el caso, por la rotura de las lunas delantera y trasera, las de las puertas y otras laterales del vehículo asegurado, cuando su rotura se produzca por una causa exterior, violenta, súbita y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

Se extiende la cobertura a las láminas plásticas adhesivas que no sean de serie y estén expresamente garantizadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

Además de las exclusiones genéricas del artículo 4, no se garantizan para esta cobertura los siguientes danos:

a) Los producidos a cristales, plásticos, ópticas, tulipas, espejos interiores y exteriores, así como a cualquier otra superficie acristalada del vehículo, en especial los techos fijos, corredizos o practicables.
b) Los rayados ocasionados por el uso.
c) Las huellas y otras marcas superficiales que no constituyan rotura total o parcial y que no impidan la normal visibilidad.

Estas coberturas no serán aplicables a los vehículos Dumper que se relacionan en el Anexo I relativo a los vehículos municipales que se adjunta al presente Pliego.

3.8. Asistencia en viaje:

Al vehículo: remolcaje y recate desde el km.0, ayuda técnica en carretera, etc..tanto por avería mecánica como por accidente del vehículo asegurado.

A las personas: en todo el mundo, viajando en vehículo asegurado o en otros medios.

Esta asistencia no será necesaria para los vehículos Dumper que se relacionan en el anexo I relativo a los vehículos municipales que se adjunta al presente Pliego.

3.9. Daños sufridos por el vehículo asegurado

Quedarán comprendidos los daños sufridos por el vehículo asegurado en los siguientes supuestos, cuando el vehículo esté en circulación, parada o transporte:

- Animales cinegéticos
- Pedrisco y fenómenos meteorológicos
- Incendio total y parcial
- Robo total y parcial del vehículo (Robo total y sustracciones parciales y desperfectos en el vehículo por robo)

Esta cobertura no será necesaria para los vehículos Dumper que se relacionan en el anexo I relativo a los vehículos municipales que se adjunta al presente Pliego.

4- CONDUCTOR HABITUAL

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

Se entenderá admitido como conductor habitual cualquier miembro municipal o a cargo de sus entes dependientes o cualquier persona autorizada por el Ayuntamiento de Urduliz.

Asimismo, ni en el documento de la póliza ni en el recibo correspondiente figurará identificado como conductor habitual, nombre alguno que pueda referirse a cualquier persona dependiente del asegurado.

5.-PRIMAS

Las Compañías licitadoras deberán aportar:

La tarifa de primas aplicable a esta Póliza en el momento de su efecto y formará parte integrante de la misma, con independencia de las que momentos posteriores tenga autorizada la Aseguradora.

Esta tarifa tendrá vigencia por una anualidad completa y no podrá ser modificada durante ese período, salvo por expresa autorización del Ayuntamiento de Urduliz.

Por aplicación de esta tarifa a la relación de vehículos que componen la flota se obtendrá la prima total anual, que será abonada mediante la presentación del recibo correspondiente de una sola vez al inicio de la Póliza, con la posibilidad de pago semestral, sin coste adicional para el Ayuntamiento.

6.-VEHÍCULOS ASEGURADOS

Se entienden asegurados todos los vehículos propiedad del Ayuntamiento de Urduliz que se señalan en el Anexo I y los que sucesivamente, en base al proceso indicado en el apartado siguiente, sean objeto de inclusión.

7.- INCLUSIÓN DE VEHÍCULOS

Para incluir en la Póliza un nuevo auto / vehículo, el Asegurado (Ayuntamiento de Urduliz) dirigirá a la compañía de Seguros a través del corredor una comunicación escrita.

Se hará constar, de forma concreta, cuantos datos sean precisos para la correcta tarificación del vehículo, así como el Grupo de garantías elegido.

La Compañía de Seguros tendrá la obligación de aceptarlo en los términos propuestos, así como facilitar un documento provisional de cobertura.

La inclusión tomará efecto a partir de la fecha indicada.

8.-EXCLUSIÓN DE VEHÍCULO

Para excluir de la Póliza un vehículo, el Asegurado dirigirá a las Compañías de Seguros a través del Corredor una comunicación escrita. En dicha comunicación se hará constar, exclusivamente, la matrícula y la fecha de efecto de la baja. La exclusión tomará efecto a partir de la fecha indicada.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

ANEXO I. Relación de vehículos y modalidad de Aseguramiento

1. Garantía: "TERCEROS BÁSICO":

- Seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.
- Seguro de responsabilidad civil Voluntaria o Complementaria: 50.000.000€ por siniestro
- Defensa y reclamación de daños.
- Adelanto reparación culpa terceros
- Seguro de accidentes conductor

2. Garantía: "TERCEROS AMPLIADO":

- Seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.
- Seguro de responsabilidad civil suplementario: 50.000.000€
- Defensa y reclamación de daños.
- Seguro de lunas y parabrisas.
- Seguro del Conductor
  - Por muerte: 20.000 €
  - Invalidez permanente absoluta: 20.000€
  - Asistencia sanitaria
    - Centros concertados: incluida
    - Centros no concertados: 1.000 €
- Asistencia en viaje
- Daños al vehículo:
  - Animales cinegéticos:6.000€
  - Pedrisco: incluido
  - Robo total y parcial del vehículo: incluido
  - Incendio total y parcial: incluido

2. -Garantía: "TERCEROS MAS DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO"

Además de las garantías previstas para los vehículos asegurados "a terceros", aquellos que se indican en el cuadro adjunta a “Terceros más daños a propio vehículo”, se incluirá las siguientes coberturas adicionales:

- Animales cinegéticos: incluida
- Daños propios con franquicia de 300 €uros

3.- Relación de vehículos a asegurar

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

Marca y Modelo	Tipo vehículo	Código vehículo	Matrícula	Fecha primera matriculación	Cobertura	Fecha vencimiento	Uso
CITROEN Berlingo	Turismo	CBRE46	5793FXR	01/11/2007	Terceros más daños a propio vehículo con franquicia de 300 €	31/12/2028	turismo
MITSUBISHI L 900	Furgones y camiones ligeros	ML216	1306FVB	01/08/2007	Terceros ampliado	31/12/2028	turismo y carga
NISSAN CABSTAR E.110,35 CH-CAB	Furgones y camiones ligeros	NCA40	9608BMK	01/03/2002	Terceros ampliado	31/12/2028	carga con cesta para trabajos en altura
FORD TRANSIT CHC	Furgones y camiones ligeros	1110577101	6299NNZ	30/01/2026	Todo riesgo	31/12/2028	transporte y carga
FORD TRANSIT CHC E-TRA 184	Turismo eléctrico	1110576023	2277NLV	30/01/2026	Todo riesgo	31/12/2028	transporte vehículo
CASE INTERNATIONAL MAXXUM *	Vehículo agrícola	VIND1	E4009BCT	25/04/2018	Terceros básico	31/12/2028	Para labores de desbroce
AGRIA DH 225 *	Vehículo industrial	VIND1	E7169BCS	25/04/2018	Terceros básico	31/12/2028	carga para labores de limpieza
AGRIMAC DUMPER DW20-4P *	Vehiculo industrial	DW20	E5836BJH	30/01/2026	Terceros básico	31/12/2028	carga y transportes de materiales

*Vehículos catalogados como Dumper por el presente Pliego. La prima a facilitar por la correduría en la proposición económica deberá ser la prima anual que corresponda a la totalidad de los vehículos indicados en la tabla.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

LOTE 2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE URDULIZ

1.- ASEGURADO:

Tendrán la consideración de asegurados el Ayuntamiento de Urduliz, sus órganos de gobierno, Alcalde/Alcaldesa, miembros de la Corporación, personal funcionario y laboral, así como aquellas personas que actúen por cuenta del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones o actividades municipales.

Asimismo, quedarán incluidos, cuando así corresponda y en relación con las actividades objeto del presente contrato, los organismos autónomos, entidades y sociedades dependientes del Ayuntamiento.

La condición de asegurado se extenderá a las personas por las que el Ayuntamiento deba legalmente responder, siempre que los hechos se produzcan en el ejercicio de las funciones, competencias o actividades municipales.

2.- OBJETO DEL SEGURO

La empresa aseguradora garantiza a la persona asegurada mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por derechos derivados del riesgo especificado en la misma.

Las coberturas comprenderán tanto la responsabilidad civil exigible al Ayuntamiento conforme a las normas de Derecho privado como las responsabilidades derivadas del funcionamiento de los servicios públicos en los términos establecidos por la normativa de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

3.- ALCANCE DEL SEGURO

3.1.- Responsabilidad Civil General

Se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

- La derivada de la actuación material de los servicios públicos prestados.

- En su calidad de propietario/a, arrendatario/a o usufructuario/a de predios, solares, edificios, locales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, campings, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares.

- Daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento.

- Los daños producidos por roturas o filtraciones de la red de distribución de aguas, así como cualquier otro daño derivado de la actividad de distribución y suministro de agua.

- Manifestaciones festivas, culturales o deportivas organizadas por el Ayuntamiento Asegurado, tales como cabalgatas, conferencias, exposiciones, competiciones, ferias, etc., excepto demostraciones, concursos o carreras de vehículos a motor (coches, motocicletas, embarcaciones, aeronaves, etc.).

- Explotación directa de mercados municipales.

- Daños derivados de incendio o explosión que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.

- Como promotor/a o constructor/a, por medio de personal propio, de las obras de construcción o de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de las edificaciones o instalaciones de su propiedad.

- La actuación del cuerpo municipal de Policía, así como la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil, objetores de conciencia y demás voluntariado.

- La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder a los asegurados por los daños causados por contratistas, subcontratistas y, en general, quien actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral. La presente cobertura no supondrá el aseguramiento de la responsabilidad civil propia de los contratistas, subcontratistas o empresas adjudicatarias, que deberán responder de sus propios actos y disponer, cuando proceda, de los seguros legalmente exigibles o establecidos en los correspondientes contratos.

- Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso cuando comprenda el uso de armas.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

- Por la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales.

- Responsabilidad Civil Locativa: Queda garantizada la Responsabilidad Civil por los daños ocasionados exclusivamente por incendio o explosión a los bienes inmuebles que el Asegurado ocupe a título de arrendamiento con un límite de 150.000 € por siniestro.

- Queda amparada la Responsabilidad Civil por daños a vehículos retirados por la grúa municipal durante su traslado o estancia en el lugar habilitado para ellos, con los siguientes límites:

  Límite: 30.000€ vehículo/siniestro- 90.000€ anualidad

3.2.- Responsabilidad Civil Profesional.

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional (personal técnico titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Corporación.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas montadas, ampliadas o reformadas, así como los bienes utilizados para su ejecución

La presente cobertura tendrá carácter subsidiario respecto de otros seguros específicamente contratados para cubrir el mismo riesgo, sin perjuicio de su aplicación cuando aquellos resulten insuficientes, no resulten aplicables o no exista cobertura efectiva.

4.- GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Con el límite de la suma asegurada y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas del Contrato de Seguro, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podría optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 15.000,00 Euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

LIBERACIÓN DE GASTOS:

- La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados, si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.
- En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

5.- EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.
- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa reguladora del uso y circulación de vehículos a motor.
- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación o sustentación aérea.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no existir tales acuerdos.
- El resarcimiento de los daños materiales a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por el Contrato de Seguro, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de una daño corporal o material no amparado por la Póliza.
- El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles)
- En el supuesto de que el asegurado efectúe trabajo en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos en todo caso los daños ocasionados a las cosas o bienes sobre los que esté trabajando en el momento de ocurrencia del siniestro.
- Reclamaciones que sean consecuencia de las actividades de transporte de personas, trabajos en puestos o aeropuertos y minería.
- Daños causados con motivo de alteraciones del orden público.
- La infidelidad de las personas por las que el Asegurado debe responder.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debida a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contenga
- La responsabilidad civil directa de todas aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen por cuenta y orden del Organismo asegurado cualquier tipo de explotación industrial, obras, servicios, actividades docentes o profesionales, tales como trabajos de construcción o mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos,

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

pirotecnia, venta de mercados, recogida o tratamiento de basuras, desperdicios y actividades similares. Esta exclusión se refiere exclusivamente a la responsabilidad civil propia y directa de contratistas, subcontratistas y demás terceros, sin perjuicio de la cobertura de la responsabilidad que pueda corresponder al Ayuntamiento por actos u omisiones propios o por la responsabilidad que legalmente le sea exigible por la actuación de dichos terceros.

- Daños sufridos por las obras e instalaciones promovidas o en las que haya intervenido el Asegurado o bien hay ejercido su actividad profesional como autor del proyecto, director o supervisor, o que – en general – constituyan el objeto de los trabajos desarrollados por el mismo, ya sea durante su ejecución o una vez entregadas.
- Daños que sufran los participantes de una competición, ya sea amateur o profesional.
- Reclamaciones derivadas de los daños sufridos por las personas que participen de forma activa en el desarrollo de espectáculos taurinos tradicionales (encierros, suelta de reses, vaquillas etc.), ya sean profesionales o aficionados.
- Por la tenencia de presas, embalses y similares.
- Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por:
  - -Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de su entrega.
  - -Trabajos efectuados por el Asegurado después de su recepción.
  - -Trabajos efectuados por el Asegurado después de aceptada su prestación.
- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y en general, del Medio Ambiente, provocadas por:
  - -Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
  - -Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
  - -Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.
- *Este seguro no cubre las pérdidas, reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por una epidemia y/o pandemia, o deriven de las medidas adoptadas para la gestión de cualquiera de ellas. A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por epidemia cualquier brote generalizado de una enfermedad que ataca simultáneamente a un gran número de personas en un país y por pandemia, cuando dicho brote de enfermedad se propaga en, al menos, dos países, exista o no declaración oficial a estos efectos. La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados. Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.*

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

5.1.- Responsabilidad Civil Accidentes Trabajo

La presente cobertura se extenderá a amparar la Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la Póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por Empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos o personal dependiente de todos ellos, siempre que no cubra la responsabilidad empresarial propia de las empresas contratistas.

5.2.- Exclusiones de la Responsabilidad Civil de Accidentes de Trabajo

- La Responsabilidad por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que están excluidos del seguro de accidentes de trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo o no tengan el seguro obligatorio del régimen especial procedente (autónomos, etc)
- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etimología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente de carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- El resarcimiento de los daños materiales.
- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan consideración de Asegurados por el presente Contrato de Seguro.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

6.- ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura se extenderá a las responsabilidades derivadas de hechos ocurridos en España y, cuando tengan relación con actividades municipales desarrolladas fuera del territorio nacional, en el Espacio Económico Europeo, siempre que las reclamaciones sean formuladas ante los tribunales españoles, salvo pacto expreso en contrario.

7.- ÁMBITO TEMPORAL

Las coberturas de la póliza se circunscriben, en los términos pactados, a la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños ocurridos durante el periodo de seguro de la póliza de Seguro, y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y/o Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante el periodo de seguro de la póliza o en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la cancelación de la misma.

No obstante lo anterior, la presente póliza se extenderá asimismo a cubrir aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, hubieran tenido lugar hasta 3 años antes de la entrada en vigor de la presente póliza, se notifiquen durante el período de seguro de esta última y no estuvieran cubiertos por otras pólizas anteriores por exceder el ámbito temporal de las mismas.

8.- LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

Como máximo los límites serán los siguientes:

El máximo de indemnización por siniestro: 1.000.000 €

El límite por anualidad o periodo de seguro: 1.000.000 €

Sublímite para la cobertura de responsabilidad civil por accidentes de trabajo por víctima: 300.000 €.

9.- FRANQUICIA

Límite de la franquicia (por siniestro): como máximo de 600 €

Este límite podrá ser mejorada en la oferta presentada por las empresas licitadoras.

10.- ASISTENCIA EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

La entidad aseguradora prestará al Ayuntamiento la asistencia técnica y el asesoramiento necesario en la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial que puedan encontrarse incluidos en el ámbito de cobertura de la póliza.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

A tal efecto, la entidad aseguradora, a través de los medios técnicos que designe, emitirá un informe técnico-jurídico motivado sobre la reclamación, en el que se analizará, entre otros aspectos, la existencia de responsabilidad, la relación de causalidad, la valoración de los daños y la procedencia de la cobertura aseguradora.

Dicho informe tendrá carácter asesor y no sustituirá en ningún caso la instrucción y resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial, que corresponderá al Ayuntamiento de conformidad con la normativa vigente.

El informe deberá ser emitido en un plazo que permita al Ayuntamiento cumplir los plazos legalmente establecidos para la tramitación y resolución del expediente.

La aseguradora deberá colaborar con el Ayuntamiento durante la tramitación del expediente, facilitando la documentación, información y asistencia técnica necesaria.

LOTE 3. SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE URDULIZ

1.- COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

La Compañía se obliga, dentro de los límites previstos en la Ley y en el contrato, al pago al Asegurado de las indemnizaciones derivadas de los daños materiales y directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier hecho súbito y accidental con exclusión de aquellos que tengan su origen en causas expresamente excluidas.

La cobertura se entenderá prestada bajo la modalidad de **todo riesgo de daños materiales**, de forma que quedarán cubiertos los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados, salvo que se encuentren expresamente excluidos.

1.1.- BIENES ASEGURADOS

Se entenderá garantizado el Continente y el Contenido de los edificios, instalaciones y demás emplazamientos de titularidad o responsabilidad del Ayuntamiento de Urduliz incluidos en el inventario y/o relación de bienes asegurados que figure en el presente Pliego.

Aunque no se haga expresa declaración en las Condiciones Particulares, se considerarán incluidos, siempre que se haya considerado en el capital asegurado, los siguientes bienes:

a) BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS del Ayuntamiento, tales como útiles, ropas y objetos de uso normal, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

cualquier otra condición y que se encuentren en el recinto de dicha Industria, excepto los vehículos

b) BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS en custodia del asegurado, que se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado, siempre que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición de esta póliza y el asegurado tenga obligación demostrada de tenerlos asegurados o, en su defecto, resulte civilmente responsable por daños que hayan sufrido. Deberán estar incluidos en la suma asegurada de contenido

Esta cobertura actuará en exceso o en defecto de otros seguros que, específicamente amparen estos bienes.

c) BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS, que siendo propiedad del asegurado y estando garantizados por esta póliza; sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar , para su reparación, mantenimiento, exposición o para evitar posibles daños.

La responsabilidad de la Compañía no excedería en ningún caso de 60.000 € por siniestro ni se extendería a un período superior a sesenta días contados a partir de la fecha en que los bienes abandonen los locales asegurados.

Se excluyen los bienes asegurados por otra póliza, los expresamente excluidos de ésta y los trasladados de los locales asegurados para su venta, distribución o entrega directa.

d) BIENES, que perteneciendo al establecimiento asegurado o, en su caso y en las condiciones previstas en el apartado b) anterior, siendo propiedad de terceras personas se encuentren a la intemperie situados EN EL EXTERIOR y dentro del recinto del establecimiento asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 300 metros de dicho establecimiento y que dichos bienes no se encuentren expresamente excluidos por cualquier otra condición de esta póliza.

Así mismo tendrán consideración de bienes asegurados, aquellos bienes que perteneciendo al establecimiento asegurado, encontrándose fuera del recinto y a menos de 300 metros de dicho establecimiento, presten servicios de suministro de forma exclusiva al mismo

En cualquier caso, esta garantía no tendrá aplicación cuando los bienes se encuentren asegurados por cualquier otro contrato de seguro.

e) OBRAS DE ARTE. Se incluye escultura por un valor total de 17.000 del autor Nestor Basterretxea y se incluyen cuadros por un valor total de 20.000 €, estando valorado uno de ellos en 8.000 € del autor Pedro María Onaindia.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

1.2.-RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan en todo caso excluidos de la cobertura del seguro, los daños y pérdidas originados o producidos por:

1) Mala fe, dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.

2) Conflictos armados (haya o no mediado declaración de guerra), insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder, terrorismo, motines y tumultos populares, y hechos o actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempos de paz.

3) Inundación, cuando ésta se encuentre garantizada por el Consorcio de Compensación de Seguros, erupción volcánica, terremoto, movimientos sísmicos o movimientos de tierra.

4) Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como por hechos calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.

5) Los siniestros que hallándose cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, éste no admite la efectividad de la cobertura por incumplimiento del asegurado de la legislación que le es propia, así como los ocurridos dentro del período de carencia que rige para la cobertura por este Organismo.

6) Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación o influencia perjudicial al agua, aire o suelo y, en general, en el medio ambiente.

7) Reacción o radiación Nuclear o contaminación radiactiva.

8) Valores extremos o cambios de temperatura o en la humedad relativa, ya sean de tipo atmosférico o de cualquier otra clase.

9) Invertebrados, larvas y roedores.

10) Falta de suministro eléctrico, combustible, agua, vapor o refrigerantes, a menos que la falta de suministro origine en los bienes asegurados un siniestro cubierto por la cobertura de daños materiales.

11) Daños y pérdidas indirectos consecuenciales o remotos de cualquier clase, tales como cambio de alineación en la reconstrucción de un edificio, falta de alquiler o de uso, pérdida de beneficios, retraso, pérdida de mercado, rescisión de contrato u otros conceptos análogos.

12) Infidelidad de empleados, hurto y pérdidas o faltas descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable.

13) Contaminación, contracción, cambio de color, sabor, textura o terminado, salvo que resulten directamente de otros daños físicos no excluidos.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

14) Hundimientos, asentamientos, desprendimientos, deslizamientos del terreno y/o, en general, cualquier otro movimiento de tierras, cualquiera que sea la causa que lo produzca.

15) A no ser que se produzca un daño físico no excluido, en cuyo caso sólo se cubriría el daño resultante, quedan igualmente excluidos las pérdidas y daños por:

a) Pérdidas imputables a operaciones de fabricación o proceso que resulten de un daño a las existencias o a los materiales, mientras dichas existencias o materiales estén siendo procesados, manufacturados o probados, o mientras se esté trabajando con los mismos en alguna otra forma.
b) Errores o defectos de ejecución, material, construcción o diseño, por cualquier causa.
c) Deterioro, fatiga molecular, merma, vicio propio o defecto latente, oxidación, fermentación o corrosión, moho, erosión o desgaste.
d) Contracción, dilatación, agrietamiento y colapso de edificios o parte de los mismos, cimentaciones, estructuras, muros y pavimentos.

16) Avería o rotura de maquinaria y equipos electrónicos debida a causas intrínsecas de las mismas, excepto lo previsto para daños eléctricos.

17) Confiscación, nacionalización o requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública.

18) Total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la empresa asegurada.

1.3. BIENES EXCLUIDOS

No quedan asegurados por esta cobertura:

a) Dinero en efectivo, cheques bancarios, efectos de comercio, billetes de lotería, sellos de correos, timbres, efectos timbrados, valores mobiliarios, títulos, escrituras y, en general, documentos de otras clases y colecciones de cualquier tipo.

b) Objetos artísticos o históricos, perlas, piedras y metales preciosos, joyas y alhajas de cualquier tipo, salvo aquellos bienes que hayan sido expresamente incluidos y valorados en el presente Pliego o en la póliza.

c) Terreno, arbolado, cosechas y animales.

d) Vehículos a motor, sujetos al Seguro Obligatorio de Automóviles que no sean propiedad del Asegurado, embarcaciones, aeronaves y maquinaria y material ferroviario.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

e) Bienes vendidos en cualquier forma de pago diferido, a plazos o por los acuerdos de confianza, después de ser entregados a los clientes.

f) Minas y conducciones subterráneas y bienes o equipos de extracción de agua o minerales bajo la superficie del suelo.

g) Embalses que contengan agua mediante una presa, diques, muelles, embarcaderos u otras instalaciones de naturaleza análoga, carreteras, túneles y puentes.

h) Mercancías y existencias que se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, cuando resulten dañados por cualquier fenómeno atmosférico.

i) Bienes durante su construcción, instalación o montaje.

j) Bienes durante su transporte fuera del recinto que contienen los bienes asegurados, incluso durante las operaciones de carga y descarga.

k) Recubrimientos refractarios, aislantes o catalizadores, excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión.

OTRAS EXCLUISIONES DE APLICACION

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

a) No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

b) En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

   I. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

   II. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

III. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN LIMITADA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA

1. Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:
   1.1. Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del parágrafo 2;
   1.2. Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.
2. Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.
3. Definiciones
   3.1. Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.
   3.2. Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.
   3.3. Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

2.- AMPLIACIÓN DE COBERTURAS

2.1.- DAÑOS ELÉCTRICOS

La Compañía indemnizará, a primer riesgo, los daños y pérdidas materiales directos que sufra la maquinaria eléctrica de distribución y/o transformación (transformadores, cuadros de mando y control, sus instalaciones y accesorios) y los aparatos eléctricos a consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por caída del rayo y aun cuando no se derive el incendio, con límite de 100.000 €.

2.2.- ROTURA DE CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS Y RÓTULOS

En modificación de los previsto en las Condiciones Generales de la Póliza, la Compañía indemnizará, a primer riesgo, los daños materiales, con límite de 6.000 €, que por ROTURA sufran los CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS Y RÓTULOS, adecuadamente instalados y que formen parte fija del CONTINENTE, con inclusión de los gastos que ocasione su colocación.

Se EXCLUYEN de esta garantía:

a) Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de las superficies o azogados.

b) Las roturas que se produzcan con motivo de su instalación, traslado o realización de obras en el establecimiento asegurado.

c) Los daños imputables a vicios o defectos de instalación o fabricación.

2.3.- ROBO

Como ampliación de las garantías previstas en las Condiciones Generales, la Compañía indemnizará las pérdidas que se produzcan como consecuencia de:

a) ROBO Y EXPOLIACIÓN; A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO, TALONES Y CHEQUES BANCARIOS, EFECTOS TIMBRADOS, SELLOS DE CORREOS, TIMBRES DEL ESTADO y COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, hasta un máximo de 10.000 € por siniestro, cuando se encuentren en el interior del edificio, del establecimiento asegurado depositados en caja fuerte de más de 100 Kilogramos de peso o empotrada en la pared.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

b) ROBO Y EXPOLIACIÓN; A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES, propiedad del asegurado, hasta un máximo de 1.500 € por siniestro, cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado y no estén depositados en caja fuerte.

La Compañía indemnizará los daños materiales directos, a primer riesgo, ocasionados al CONTINENTE a consecuencia de ROBO o su intento, hasta un máximo de 10.000 €.

c) ROBO DE DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES, hasta un máximo de 10.000 € por siniestro durante su transporte desde el establecimiento asegurado hasta una Institución Bancaria o viceversa, o gestión de cobro, siempre que sea realizado por la persona o personas al servicio del Asegurado, que tengan asignada esta misión y el hecho se produzca entre las 8 y 21 horas del día.

d) DESPERFECTOS Y ROBO DE CONTINENTE con un límite 30.000 €

2.4.- DAÑOS A OBRAS MENORES

La Compañía indemnizará, a primer riesgo, con límite de la suma asegurada para esta garantía, los daños materiales directos, súbitos y accidentales, sufridos por los bienes asegurados como consecuencia de la ejecución de obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento (de los edificios y sus instalaciones fijas, ya asegurados), en los términos y condiciones de esta cláusula.

A los efectos de esta garantía se entenderá como obras menores aquellas que:

- Su volumen final de obra no supere *los 100.000 €,* y
- No afecten a los elementos resistentes que contribuyan a la estabilidad y solidez de los edificios, como cimentaciones (zapatas, losas, muros de contención y similares) y estructura (pilares, vigas, forjados, zancas de escalera, cerchas, muros de carga y similares), y
- No afecten a bancadas, apoyos de maquinaria, depósitos o líneas de producción.

RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originados o producidos por:

- Errores de diseño, defecto de materiales, de acabado o estético; vicio propio, falta de uso, desgaste, influencias normales del clima, corrosión y oxidación.
- Avería mecánica y/o eléctrica de la maquinaria de construcción.
- Infidelidad de empleados, hurto, pérdidas descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable.
- Retraso, anulaciones de contrato de obra o modificaciones y rectificaciones en el mismo, cambio de alineación, suspensión o cesación de trabajo.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

- Hechos del asegurado o de las personas responsables del proyecto de dirección de obra y que estén en contra de las reglas, normas y disposiciones usuales y reconocidas por la arquitectura y/o ingeniería, y que por su naturaleza constituyan culpa grave o imprudencia delictiva.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL AGUA

Daños materiales originados por el agua a consecuencia de fugas de agua o por omisión o desajuste del cierre de válvulas, grifos y llaves de paso.

Los daños por agua que se produzcan por derrames accidentales procedentes de instalaciones y conducciones fijas, propias o de terceros, o de aparatos electrodomésticos, e incluso los debidos a filtraciones, omisión del cierre de válvulas, o grifos o llaves de paso, o a su desajuste.

El continente estará asegurado bajo esta garantía y la compañía aseguradora también indemnizará los gastos en que fuese preciso incurrir para localizar la avería y reponen o reparar el tramo de las conducciones dañadas que hayan originado el siniestro, a condición de que éstas sean fijas y privativas del local asegurado. A este efecto se entiende por conducciones privativas aquellas que, partiendo del accesorio de unión, con exclusión de éste, de la conducción general o comunitaria sirven con exclusividad al local asegurado y están situadas dentro de sus límites o espacio privativo.

2.6. DAÑOS CAUSADOS POR EL VIENTO, LLUVIA, PEDRISCO O NIEVE

Daños materiales ocasionados por lluvia, viento, pedrisco o nieve; en lo referente a la lluvia cuando se registre una acumulación de más de 40 litros por metro cuadrado en una hora; en cuanto al viento cuando se registren más de 90 kilómetros por hora; y cuando caiga pedrisco o nieve, según su intensidad; si no coinciden con los fenómenos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

3- OTROS PERJUICIOS

Siempre que su origen sea un siniestro incluido en las garantías cubiertas, la Compañía también indemnizaría:

a) Los gastos por SALVAMENTO y DESESCOMBRO, de los bienes asegurados, que se indemnizarían en la misma proporción que hubiera sido indemnizado el daño causado por el siniestro, con límite de 300.000 € por siniestro. El importe de estos gastos más la indemnización principal no podrá exceder de la suma asegurada para CONTINENTE y/o CONTENIDO. Quedan excluidos los gastos de retirada o demolición de:

    a.1) Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

a.2) Cualquier edificio o parte del mismo, cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.

En ningún caso se encontrarían garantizados los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

b) Los DAÑOS en los bienes asegurados que se produzcan como consecuencia de las MEDIDAS necesarias ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO para impedir, cortar o aminorar el siniestro, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, que se regulan por el apartado a) de este artículo.

c) Los GASTOS que ocasione al Asegurado EL TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvar los del siniestro.

d) Los OBJETOS DESAPARECIDOS con ocasión del siniestro, siempre que el asegurado acredite su preexistencia.

e) Los DAÑOS que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.

f) Los GASTOS DE EXTINCIÓN, consistentes en el coste de la tasa municipal de ASISTENCIA DE BOMBEROS y el COSTE DEL LLENADO de los EQUIPOS contra incendios empleados con ocasión del siniestro, con límite de 75.000 € por siniestro

No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.

g) El coste de REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, archivos, títulos, valores, películas reveladas y de reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, siempre que el CONTENIDO se encuentre asegurado, con un límite de 30.000 € por siniestro.

h) El coste de REPOSICIÓN, REOBTENCIÓN y TRANSCRIPCIÓN DE PLANOS, PATRONES, DISEÑOS, MOLDES, MODELOS Y MATRICES, dañados con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad para el Asegurado, la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro y el CONTENIDO se encuentre asegurado, con límite por siniestro de 60.000 €.

i) Los GASTOS Y HONORARIOS DE PERITOS en que incurra el Asegurado, mediante la contratación de Ingenieros, Auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de tasación, con el límite del 3% del importe de la indemnización y hasta un máximo, en cualquier caso, de 30.000 €.

j) Los GASTOS DE DESALOJAMIENTO PROVISIONAL Y FORZOSO, del establecimiento asegurado, si éste resultara inutilizable, con un límite de 60.000 € por siniestro, durante el tiempo que

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

se invierta en la reparación de los daños causados por el siniestro, incluso cuando el daño estuviera cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

Estos gastos comprenderán únicamente los del transporte del contenido asegurado y el alquiler de un local para su depósito.

4. COMPENSACIÓN DE CAPITALES

Se conviene que si, en el momento del siniestro, existiese un exceso de suma asegurada en uno o varios conceptos, de Continente y Maquinaria y Mobiliario, con exclusión expresa de Mercancías y Existencias, tal exceso podrá aplicarse al concepto que resulte insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima a este nuevo reparto de las sumas aseguradas, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

En compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro.

5. VALORACIÓN DE DAÑOS

Salvo pacto expreso en contrario, la valoración de los daños materiales cubiertos sería realizada de la siguiente forma:

a) Continente:

En la valoración del Continente se incluirán los cimientos, pero no el valor del solar.

b) Contenido:

- Los productos y mercancías en proceso de elaboración y los productos terminados por el Asegurado se valorarán según el valor de las materias primas y la mano de obra empleada más la proporción adecuada de gastos generales administrativos necesarios en su fabricación.
- Las materias primas, suministros y otras mercancías no fabricadas por el Asegurado, según el coste de adquisición.
- Las películas reveladas, archivos, manuscritos y planos, así como los sistemas y medios de almacenamiento de datos por procedimientos electrónicos y electromecánicos, serán tasados por su coste inicial del material "en blanco" más el coste de trascripción de su

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de reobtención de los datos, hasta el límite fijado en el apartado g) del artículo 6º.

- Los útiles, matrices, moldes, plantillas, pequeñas herramientas, modelos, equipo del contratista, bienes propiedad de los empleados y de terceros según el valor real y verdadero, teniendo en cuenta la adecuada deducción por depreciación, siempre que no supere el coste de reparación o reposición de los bienes con materiales de igual clase y calidad, más los costes indicados en el apartado h) del artículo 6°.
- Los restantes bienes se valorarán conforme a su valor de nuevo en el mercado en el momento del siniestro con la apropiada deducción por depreciación por uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación, siempre que no supere el coste de reparación o reposición de los bienes con materiales de similar clase y calidad.

Todos los cálculos de valoración anteriores se harán conforme al momento anterior al siniestro y lugar de ocurrencia del daño material.

6. INDEMNIZACIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN

Siempre que las sumas aseguradas se correspondan para Continente y Maquinaria y Mobiliario con el valor de reposición en nuevo de los bienes asegurados y el daño causante del siniestro esté cubierto por la Compañía a través de esta póliza, ésta indemnizará al asegurado el coste de reparación o reposición en nuevo del bien dañado o destruido, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Si los bienes dañados o destruidos no tienen utilidad para el asegurado o no son reparados, reconstruidos o repuestos en el mismo, u otro lugar, en un plazo de dos años desde la fecha de la pérdida o daño, la Compañía sólo indemnizará el valor real del bien dañado, con sujeción a lo dispuesto en las Condiciones Generales.

2. La responsabilidad máxima, bajo esta garantía, de la Compañía con respecto a los daños en los bienes asegurados, no superará el menor de los siguientes importes:

a) El coste de reparación.

b) El coste de reconstrucción o reposición, en el mismo lugar, con materiales nuevos de tamaño, clase y calidad similares a los preexistentes.

c) El coste real de la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos en el mismo u otro lugar, siempre que las nuevas instalaciones no superen a las dañadas en el tamaño y la capacidad operativa existente en el momento de la pérdida.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

Los anteriores valores serán calculados en el momento en que pueda realizarse la reconstrucción. reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos, siempre y cuando se efectúe con la necesaria diligencia, prontitud y eficiencia.

3. La Compañía no indemnizará ningún aumento del coste de reparación, reconstrucción o reposición impuesto por leyes u ordenanzas en vigor, que regulen tal construcción o reparación, los cuales, en todo caso, serán a cargo del asegurado.

4. La Compañía indemnizará los daños integras habidos, salvo que la suma asegurada para los bienes asegurados sea inferior a la que correspondería al valor de reposición en el mismo lugar, calculada en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. En caso de que la suma asegurada fuera inferior a dicho valor de reposición, la Compañía sólo indemnizará los daños habidos en la proporción que resulte de comparar la suma asegurada con la que correspondería a dicho valor de reposición de los bienes asegurados, convirtiéndose el asegurado en su propio asegurador en la proporción que resulte.

Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares; prendas y objetos de uso personal; moldes, modelos, matrices y diseños; vehículos a motor sujetos al Seguro Obligatorio de Automóviles y/o sus remolques; maquinaria para la construcción y obras públicas; maquinaria agrícola; joyas, alhajas; objetos de arte; colecciones de cualquier tipo y, en general, objetos fuera de uso o cuyo valor no se deprecia por su antigüedad, y toda clase de materias primas, mercancías y existencias.

7. FRANQUICIA

En cualquier siniestro indemnizable por esta cobertura de DAÑOS MATERIALES, la Compañía no indemnizaría sino el exceso que se produjera de la cantidad de 300 €, excepto para robos y cristales que será de 150 €.

La cantidad de la franquicia de 300 € podrá ser mejorada en la oferta de la empresa licitadora.

8.- COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Los daños materiales y demás perjuicios que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de riesgos extraordinarios serán indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros, en los términos, condiciones, capitales asegurados y límites establecidos en la normativa aplicable.

La entidad aseguradora adjudicataria deberá facilitar al Ayuntamiento la información y documentación necesaria para la correcta tramitación de los siniestros ante el Consorcio de Compensación de Seguros, cuando proceda.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

ANEXO II. RELACIÓN DE LOS BIENES DEL AYUNTAMIENTO CON CAPITALES A ASEGURAR PARA CONTINENTE, CONTENIDO Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

EDIFICIO	CONTINENTE	CONTENIDO	EQUIPOS INFORMÁTICOS
Kultur Etxea Zaharra	137.000,00 €	20.000,00 €	
Kultur Etxea Berria	1.866.000,00 €	150.000,00 €	20.000,00 €
Polideportivo kiroldegia	1.850.000,00 €	100.000,00 €	10.000,00 €
Polideportivo Iparralde	1.800.000,00 €	100.000,00 €	
Escuelas	1.374.000,00 €	60.000,00 €	20.000,00 €
Hogar Jubilado	388.000,00 €	50.000,00 €	
Casa Consistorial	1.120.000,00 €	120.000,00 €	60.000,00 €
Cementerio Elorza	250.000,00 €	20.000,00 €	
Cementerio Atxarte	1.000.000,00 €	50.000,00 €	
Escultura Nestor Basterretxea		17.000,00 €	
Campo Fútbol	750.000,00 €	80.000,00 €	
Haurreskola	687.000,00 €	60.000,00 €	
Pabellón brigada	240.000,00 €	40.000,00 €	
Vestuario campo Futbol	90.000,00 €	5.000,00 €	
Dos locales en Goieta	200.000,00 €	10.000,00 €	
Centro Ocupacional	212.000,00 €	10.000,00 €	
Gaztelekua	595.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €
6 plazas garaje Kareabi	200.000,00 €	5.000,00 €	
TOTAL	**12.759.000,00 €**	**907.000,00 €**	**120.000,00 €**

CONCEPTO	CAPITAL (Euros)
Continente	12.759.000 €
Mobiliario, maquinaria, instalaciones y mercancías	907.000 €
Equipos informáticos	120.000 €

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

LOTE 4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTORIDADES Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE URDULIZ.

1.- ENTIDAD TOMADORA DEL SEGURO

Ayuntamiento de Urduliz.

2.- OBJETO DEL SEGURO

La presente póliza tiene por objeto garantizar, de conformidad con las presentes Condiciones Particulares y las Generales, la responsabilidad de las Autoridades y Personal al Servicio del Ayuntamiento de Urduliz, por los actos, errores u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones o en el desempeño de las competencias y atribuciones propias de sus respectivos cargos o puestos de trabajo.

La cobertura tendrá carácter subsidiario respecto de aquellas responsabilidades que deban ser atendidas por otros seguros específicamente contratados por el Ayuntamiento, sin que ello pueda suponer la exclusión de la cobertura cuando dichos seguros resulten insuficientes o no resulten aplicables.

3.- RIESGOS ASEGURADOS

3.1.Responsabilidad frente a la Administración Pública

A) Acción de Regreso: El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la administración pública en vía de regreso por un acto u omisión incorrecto, así como el que derive del trámite previo de información.

La cobertura comprenderá asimismo los gastos de defensa y asistencia jurídica derivados del correspondiente procedimiento, en los términos establecidos en la póliza.

B) Acción por daños a sus bienes y derechos: El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la administración pública por daños a sus bienes y derechos alegando un acto u omisión incorrecto.

C) Acción por responsabilidad contable: El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una investigación del Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) a un asegurado por un acto u omisión incorrecto.

Quedarán asimismo cubiertos los gastos de defensa, asistencia y representación legal derivados de procedimientos de responsabilidad contable, cuando sean legalmente susceptibles de aseguramiento.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

3.2.Responsabilidad frente a terceros

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por un tercero contra un asegurado por un acto u omisión incorrecto, cometido en el ejercicio de sus funciones.

3.3. Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra un asegurado por prácticas de empleo indebidas.

Se entenderán incluidas, entre otras, las reclamaciones relacionadas con discriminación, acoso laboral, acoso sexual o por razón de sexo, represalias, despido o terminación irregular de la relación de empleo, decisiones de selección, promoción, evaluación o asignación de funciones, siempre que tales reclamaciones sean susceptibles de aseguramiento conforme a la legislación aplicable.

3.4. Restitución de imagen

El asegurador abonará - dentro del sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares- los gastos y honorarios razonables en los que incurra el asegurado, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo el coste de posibles emisiones y publicaciones), con el objeto de mitigar o restituir el daño a su reputación a consecuencia de una reclamación.

3.5. Defensa y asistencia legal

El asegurador abonará los gastos de defensa y gastos de investigación en los que incurra el asegurado en el ámbito de las coberturas de la póliza, siempre que los mismos cuenten con el previo consentimiento por escrito del asegurador o el asegurado acuda al Despacho de Abogados miembro del Panel legal pre-aprobado.

La cobertura de defensa comprenderá, dentro de los límites establecidos en la póliza, los procedimientos judiciales y administrativos, expedientes disciplinarios, procedimientos de responsabilidad contable, investigaciones oficiales y demás procedimientos en los que el asegurado sea llamado o investigado personalmente por hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones, siempre que los mismos se encuentren comprendidos dentro del ámbito de cobertura.

Cuando exista conflicto de intereses entre el asegurado y el asegurador, o entre varios asegurados, el asegurado podrá designar libremente abogado y procurador, quedando los gastos cubiertos hasta el límite que se establezca en la póliza.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

4.-CONDICIONES PARTICULARES

4.1 Límite de Indemnización

1.000.000 €
Límite de indemnización agregado por período de seguro para el conjunto de las pérdidas bajo todas las coberturas y extensiones combinadas.

4.2 Sublímite de indemnización

El siguiente sublímite de indemnización agregado es por reclamación, forma parte y no es en adición al límite de indemnización:

Gastos de restitución de imagen 50.000 €
Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas: 300.000 €.
Gastos de defensa en caso de conflicto de intereses: hasta 50.000 €, salvo que resulte de aplicación un límite superior previsto en la póliza.

4.3. Franquicia

Sin franquicia

4.4. Ámbito territorial

España.

La presente póliza otorga cobertura frente a reclamaciones presentadas o mantenidas dentro de la jurisdicción de España, y/o a reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo pero basadas en las leyes españolas.

5.- COBERTURA ADICIONALES

5.1. Fianzas

Las coberturas de la presente póliza se extienden expresamente a las fianzas que resulten de una reclamación presentada contra un asegurado durante el período de seguro por un acto culposo.

Definición de fianza: se entenderá:

(a) la constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas a un asegurado por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles, así como,

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

(b) los gastos en los que un asegurado incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional

La pérdida de la fianza establecida para responder de una comparecencia del asegurado, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al tomador de la póliza al reintegro de los gastos que el asegurador hubiera pagado por este concepto. De igual modo, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la reclamación no estuviera cubierta bajo la presente póliza, el asegurado o en su caso el tomador de la póliza, vendrá obligado a reintegrar al asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada en caso de que dicha fianza fuera realizada o hubiera sido ejecutada.

5.2. Cónyuge y pareja de hecho

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y formulada contra el cónyuge o pareja de hecho legalizada de cualquier asegurado, y cuyo objeto sea el de obtener la reparación del daño por medio de los bienes que tienen en común.

5.3. Herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y presentada contra herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes de los asegurados fallecidos o incapacitados jurídicamente o declarados en concurso que hayan solicitado una moratoria o una prórroga de pago.

5.4. Representantes en entidades externas

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados en su condición de representante de la administración pública en el órgano de gobierno de una entidad externa.

La presente extensión no aplica a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, ya sea directamente o por medio de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.

5.5. Período informativo

En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza por el asegurador o por el tomador de la póliza al final del período de seguro, el tomador de la póliza tendrá derecho un

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

período informativo de doce (12) o veinticuatro (24) meses, previo pago de una prima adicional del 75 % y 150% de la última prima total anual respectivamente. Estos plazos se computan desde la fecha de cancelación o de la no renovación.

Si el tomador de la póliza optase por contratar el período informativo deberá solicitarlo por escrito y abonar la prima adicional dentro de los 60 días siguientes a la fecha de cancelación o no renovación de la presente póliza.

El tomador de la póliza no tendrá derecho al período informativo si (a) durante el último período de seguro hubiera tenido lugar un cambio de control; si (b) en ese momento la prima total anual de la póliza no hubiese sido abonada; o si (c) el tomador de la póliza hubiera renovado o sustituido la presente póliza por otra póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.

5.6. Período informativo especial para antiguos asegurados

En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza, cualquier asegurado que, con anterioridad al vencimiento del período de seguro, hubiese cesado como asegurado por cualquier motivo, excepto por razón de inhabilitación, suspensión o apartamiento de la función pública, tendrá derecho de forma automática a un período informativo de doce meses a contar de la fecha del cese, sin prima adicional alguna, para reclamaciones presentadas en su contra en su condición de asegurado.

6.-EXCLUIDO DEL RIESGO

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de:

6.1. Actos dolosos o criminales

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

(a) beneficios o ventajas a los que, legalmente, el asegurado no tuviese derecho; o

(b) actos dolosos, fraudulentos, deliberadamente antijurídicos, tipificados como delito o falta, o que sean voluntariamente contrarios a la ley, cometidos por cualquier asegurado.

Las exclusiones (a) y (b) anteriores se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas por sentencia o admitidas por declaración escrita o verbal del asegurado. En tales casos, el asegurado reembolsará al asegurador todos los gastos incurridos hasta la sentencia o declaración.

Asimismo y a efectos de las exclusiones (a) y (b) anteriores los actos, errores u omisiones de un asegurado no se imputarán a otro asegurado.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

6.2. Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

(a) cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, que con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza un asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación; o

(b) cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaran de o en la que se alegara, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente;

Por "procedimiento" se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

No se considerará que un hecho o circunstancia era razonablemente previsible por el mero hecho de que el asegurado tuviera conocimiento de la existencia de una actuación administrativa, expediente o procedimiento que no hubiera dado lugar a una reclamación y respecto del cual no existiera una circunstancia concreta que permitiera razonablemente prever una reclamación cubierta.

6.3. Patentes / Secretos comerciales

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la apropiación o uso indebido de secretos comerciales o en la infracción de patentes.

Por "secreto comercial" se entenderá aquella información de la que se derive un valor económico independiente, real o potencial, por el simple hecho de no ser generalmente conocida, y que otras personas, con los medios correctos, no puedan comprobar fácilmente dicha información para obtener una ventaja económica de su divulgación o uso.

6.4. Conducta abusiva

Una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a:

(a) el arresto, detención, persecución o encarcelación ilícitas;
(b) la calumnia, injuria o cualquier clase de difamación; o
(c) la persecución ilícita, abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito contra la Administración Pública.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

Sin embargo, y para el sólo supuesto de que durante el período de seguro se formule por primera vez una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos previstos en el apartado c) anterior, queda expresamente convenido que el asegurador reembolsará al asegurado los gastos en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 150.000 Euros.

6.5. Daños corporales y daños materiales

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

(a) una lesión física, enfermedad, dolencia, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física; incluso si deriva de un "shock" nervioso precedente, estrés o angustia emocional, enfermedad mental; o
(b) el daño o destrucción causado de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de las mismas.

Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones por prácticas de empleo indebidas cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional.

6.6. Vehículos a motor

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la posesión, tenencia, custodia o utilización de vehículos a motor (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo automóviles, motos, camiones, aviones, autobuses, tranvías, embarcaciones) así como toda responsabilidad que derive de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobada por el RD Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, así como su normativa de desarrollo.

6.7. Exclusión de riesgos Concretos

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:
(a) la huelga, disturbios o cualquier forma de desorden civil;
(b) un robo o hurto;
(c) el fuego o incendio, o
(d) catástrofes naturales

6.8. Guerra/Terrorismo

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

Una reclamación que alegue, derive de, se base en o sea atribuida a una guerra (ya sea declarada o no), acto terrorista, actividad belicosa, militar o de guerrilla, actos de sabotaje, uso de la fuerza de las armas, u hostilidades.

6.9. Falta o inadecuación de seguro

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la omisión, falta de mantenimiento o puesta en vigor de una cobertura de seguro obligatorio.

6.10 Contaminación

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

(a) la presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenzas de los mismos; o

(b) cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad Medioambiental, o de la normativa que la desarrolle; o

(c) radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

6.11 Planes de empleo

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la infracción de cualquier obligación, deber o responsabilidad del asegurado en relación con planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorros para la jubilación o cualesquiera otros programas de incentivos o ventajas para autoridades o personal.

6.12 Responsabilidad contractual

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a una garantía o responsabilidad asumida o aceptada por el asegurado por acuerdo o bajo contrato, salvo que el asegurado hubiera igualmente incurrido en dicha responsabilidad aunque no hubiese existido dicho acuerdo o contrato.

6.13 Responsabilidad arquitectos e ingenieros

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a un error profesional del asegurado en su condición de arquitecto o ingeniero al servicio de la administración pública, salvo que se haya obtenido previamente la aceptación escrita del asegurador por medio de suplemento a la presente póliza y se haya pagado la correspondiente prima.

6.14 Responsabilidad por servicios públicos concretos

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida al funcionamiento y la actividad de hospitales, centros de salud, y, en general, servicios de asistencia sanitaria y de protección civil, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobuses.

6.15 Responsabilidad administradores y directivos

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la actuación del asegurado como administrador, directivo de una entidad jurídica (que no sea una entidad administrativa dependiente o una entidad externa) o miembro de la comisión de control de un plan de empleo, en relación con el desarrollo de sus funciones de gestión en su condición de tal.

7.-PERSONAS ASEGURADAS

Tendrán la consideración de asegurados:

a) El Alcalde/Alcaldesa.

b) Los miembros de la Corporación Municipal.

c) Los miembros de la Junta de Gobierno Local, cuando proceda.

d) Los funcionarios y empleados públicos del Ayuntamiento.

e) El personal eventual y personal laboral.

f) Los miembros de órganos colegiados y comisiones municipales cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.

g) Los representantes del Ayuntamiento en organismos, entidades, sociedades, consorcios, mancomunidades y demás entidades en las que hayan sido designados por razón de su cargo.

h) Los herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes de los asegurados, en los términos establecidos en la póliza.

La condición de asegurado se entenderá referida exclusivamente a los actos, errores u omisiones realizados en el ejercicio de las funciones o responsabilidades correspondientes al Ayuntamiento de Urduliz.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

LOTE 5. SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE URDULIZ

1- OBJETO

Es objeto de este seguro la contratación como tomador de pólizas de seguro de vida y de accidentes para el personal al servicio del Ayuntamiento de Urduliz, y para los miembros de la Corporación Local, en los términos establecidos en el presente Pliego.

La entidad aseguradora se obliga, a cambio de la percepción de la prima correspondiente, a abonar a la persona o personas beneficiarias las prestaciones previstas en las presentes condiciones particulares y/o en los suplementos que, en su caso, se emitan, así como en el correspondiente certificado individual de seguro, cuando ocurra el evento asegurado correspondiente a cada una de las prestaciones contratadas, todo ello en los términos y condiciones establecidos en la póliza.

2- DESCRIPCIÓN DE LOS COLECTIVOS

Tendrán la consideración de personas aseguradas todas aquellas que presten sus servicios a favor del Tomador o formen parte de la Corporación Local, siempre que pertenezcan a cualquiera de los siguientes grupos:

1. Personal funcionario, laboral, fijo o temporal, que preste servicios para el Ayuntamiento de Urduliz y, en su caso, para sus organismos autónomos.

2. Miembros de la Corporación Local.

La incorporación a la póliza tendrá carácter automático desde la fecha en que la persona asegurada adquiera la condición correspondiente.

3-EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS

Los colectivos de asegurados quedan amparados por todas las coberturas de vida y accidentes respectivamente durante las 24 horas y en todo el mundo, tanto para su vida ordinaria y particular como para el ejercicio de su profesión.

4- CONDICIONES DE ADHESIÓN

Las condiciones de esta póliza estarán vinculadas a la decisión de los órganos sociales.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

a) Se considerará automáticamente asegurada por la póliza toda persona que mantenga una relación laboral o funcionarial con el Ayuntamiento de Urduliz y/o sus organismos autónomos, desde el mismo momento de la toma de posesión o incorporación efectiva al puesto de trabajo.

b) La compañía adjudicataria del presente lote se obligará a asegurar a todo el personal incluido en los colectivos definidos en este Pliego, admitiendo su situación médica actual, sin exclusiones ni limitaciones por enfermedades, patologías, secuelas o accidentes preexistentes, y sin exigencia de cuestionario médico o reconocimiento médico previo.

c) En el supuesto de cese de pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante la integración en dicho colectivo.

d) En los casos de altas nuevas, bajas y altas/bajas eventuales se procederá al prorrateo de la prima anual que por edad y demás circunstancias le correspondan a la persona asegurada.

e) Las coberturas garantizadas cesarán al cumplir las personas aseguradas 70 años de edad, salvo en el caso de los miembros de la Corporación Local, respecto de los cuales se mantendrán durante el período en que ostenten dicha condición, salvo que en las condiciones particulares se establezca otra edad límite.

f) Teniendo en cuenta la admisión de la situación actual de la persona asegurada establecida en la cláusula anterior, se considerará la ocurrencia de siniestro indemnizable por las coberturas contratadas en la fecha del fallecimiento de la persona asegurada o en la fecha de reconocimiento a la persona asegurada de cualquier tipo de incapacidad por el tribunal médico con independencia de que sean consecuencias de enfermedad o accidente originado con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro.

5.-PERSONAS BENEFICIARIAS

A) <u>En caso de fallecimiento</u>

En caso de fallecimiento la persona asegurada podrá nombrar como beneficiaria del seguro a cualquier persona que desee (cónyuge, pareja de hecho, descendientes, etc). Tendrá la facultad de cambiar la persona beneficiaria mediante notificación por escrito a la compañía de seguros.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

En caso de fallecimiento de alguna de las personas beneficiarias durante la vida de la persona asegurada, y si ésta no hubiera procedido a efectuar nueva designación, la parte no adquirida por la persona beneficiaria fallecida se sumará al resto de las personas beneficiarias. Si al fallecimiento de la persona asegurada no sobreviviera ningún /a beneficiario/a, o no hubiese nombrado a nadie como tal, el capital asegurado se abonada con el orden de prelación siguiente: cónyuge o pareja de hecho de la persona asegurada, hijos/as de la persona asegurada, prorrateado, padre/madre prorrateado o a la que permanezca con vida, y por último si no los hubiera a los sucesores legales.

En caso de existir varias posibles personas beneficiarias, y salvo que la persona asegurada hubiera efectuado el reparto anticipado entre ellas, se seguirán por analogía las reglas del Código Civil.

A) En caso de incapacidad

En los supuestos de incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total/profesional, según las garantías contratadas, será la propia persona asegurada la perceptora de la indemnización.

6.-DERECHO A INDEMNIZACIÓN

El derecho a percibir la indemnización será acreditado mediante la documentación necesaria que permita determinar la concurrencia del siniestro y la prestación correspondiente.

En caso de fallecimiento, se aportará el correspondiente certificado de defunción y, en su caso, la documentación acreditativa de la condición de beneficiario.

En caso de incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total/profesional, se aportará la resolución administrativa o judicial firme que reconozca la situación de incapacidad, así como aquella documentación médica que resulte necesaria para acreditar la contingencia.

En ningún caso podrá exigirse documentación distinta de la razonablemente necesaria para acreditar la existencia y alcance del siniestro.

En caso de asistencia sanitaria mediante factura.

7.-REGULARIZACIÓN DE LA PRIMA

Para la gestión de la póliza y simplificación de labor administrativa, se propone regularización única al vencimiento de cada anualidad mediante la emisión de un único suplemento.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

Una vez al año se comunicarán los movimientos de altas y/o bajas de personas aseguradas y modificaciones de capital y/o coberturas que hubieran podido producirse durante el periodo, salvo que la entidad tomadora estime oportuno adelantar dicha regularización por algún motivo.

Con esta información se emitirá un suplemento de regularización de la póliza, pero teniendo siempre presente que las personas empleadas al servicio de la entidad tomadora están aseguradas desde el momento en que entren a formar parte de la plantilla, tanto si es personal fijo como eventual.

En el caso de los miembros de Corporación se darán de alta cuando entren a formar parte de la misma de manera oficial.

En caso de que alguna persona asegurada sufriera un siniestro antes del vencimiento y no estuviera regularizado, servirá como prueba de cobertura la copia del TC2 para las personas empleadas, o la certificación correspondiente para los miembros de la Corporación, procediendo a indemnizar a la persona beneficiaria en función del capital asegurado que tenga recogido en el convenio aplicable que estuviera en vigor.

La falta de regularización administrativa de un alta no podrá suponer la pérdida del derecho a la cobertura cuando la persona asegurada perteneciera efectivamente al colectivo asegurado en la fecha del siniestro.

8.-CLÁUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO

Si en caso de error u olvido no malintencionado de la entidad tomadora no se hubiera incluido en la póliza a uno o a varios trabajadores/as afectos al compromiso de pensiones instrumentado a través de la póliza o bien no se hubiera notificado la modificación de las garantías o capitales a cubrir o bien, en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente y aquel/aquella o aquellos/aquellas resultaran siniestrados, se acudirá al TC.2 o documento que acredite el alta de la persona asegurada al servicio laboral de la entidad tomadora, o en general a cualquier otro documento válido que sirva para demostrar la existencia de la relación laboral de la persona trabajadora.

La existencia de un error administrativo o de una falta de comunicación de un alta, baja o modificación de capital no podrá perjudicar el derecho de la persona asegurada o de sus beneficiarios cuando quede acreditado que, en la fecha del siniestro, pertenecía al colectivo asegurado

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

Se incluirá, si procediese, las relaciones de carácter especial y/o documento que acredite garantía y/o capital a indemnizar, todo ello siempre en fecha anterior a la ocurrencia del siniestro.

9.-FECHA DETERMINANTE DEL SINIESTRO

Las fechas a considerar en caso de siniestro, tanto para proceder al pago de la indemnización a las personas beneficiarias como para determinar el capital que estaba en vigor a la fecha del siniestro son las siguientes:

a) Contingencias derivadas de accidental:

-Incapacidad permanente de cualquier grado, total o absoluta por accidente: fecha de resolución del Equipo de Valoración Médico de Incapacidades (EVMI) de la Seguridad Social.

-Fallecimiento por accidente: fecha de fallecimiento.

b) Contingencias derivadas de enfermedad

-Incapacidad permanente de cualquier grado, total o absoluta por enfermedad: fecha de resolución del Equipo de Valoración Médico de Incapacidades (EVMI) de la Seguridad Social.

-Fallecimiento por cualquier causa: fecha de fallecimiento.

En caso de discrepancia entre el criterio de determinación indicado y el de póliza anteriormente contratada con otro asegurador, prevalecerá y se utilizará éste último, con objeto de que no exista vacío de cobertura.

Condiciones particulares de las pólizas de vida:

Las coberturas y capitales asegurados serán, como mínimo, los que correspondan al personal asegurado conforme al Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo UDALHITZ vigente y demás acuerdos o disposiciones municipales que resulten de aplicación.

10.-COBERTURAS Y CAPITALES ASEGURADOS

Las coberturas aseguradas son las siguientes:

-Cobertura personal del ayuntamiento:

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

- Fallecimiento por cualquier causa: 44.000,00 €
- Incapacidad permanente absoluta: 44.000,00 €
- Incapacidad permanente total/profesional: 44.000,00 €

-Colectivo de concejales/as

- Fallecimiento por cualquier causa: 44.000,00 €
- Incapacidad permanente absoluta: 44.000,00 €
- Incapacidad permanente total/profesional: 44.000,00 €

11.- DEFINICIONES DE COBERTURAS

11.1-Fallecimiento por cualquier causa

Por este seguro la compañía garantiza al fallecimiento de la persona asegurada cualquiera que sea la causa que lo produzca, el pago del capital estipulado a las personas beneficiarias designadas por la misma.

Queda expresamente cubierto el suicidio, sin limitación temporal alguna tanto para las personas aseguradas incluidas inicialmente como para las nuevas incorporaciones.

11.2.-Incapacidas permanente absoluta

Por este seguro la compañía garantiza el pago del capital estipulado en el caso de que la persona asegurada a causa de enfermedad o accidente quedara afectada por una incapacidad absoluta o permanente.

A efectos de este seguro se entiende por invalidez permanente absoluta la situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad de la persona asegurada, determinante de la total ineptitud de ésta para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

La situación deberá ser reconocida por el organismo competente de la Seguridad Social o por resolución judicial firme.

11.3.- Incapacidad permanente total para la profesión habitual

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

Por este seguro la compañía garantiza el pago del capital estipulado en el caso de que la persona asegurada a causa de enfermedad o accidente quedara afectada por una incapacidad profesional total y permanente.

A efectos de este seguro, se entiende por incapacidad permanente total o profesional la situación física o psíquica irreversible provocada por accidente o enfermedad, independientemente de la voluntad de la persona asegurada, que determine su total ineptitud para el ejercicio de su profesión habitual o de una actividad profesional similar acorde con su formación y conocimientos profesionales.

La situación deberá ser reconocida por el organismo competente de la Seguridad Social o por resolución judicial firme.

12.- RIESGOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos los siguientes riesgos para todos los colectivos mencionados:

a) Los siniestros causados intencionadamente por la persona asegurada.

b) Los accidentes o enfermedades que sobrevengan a la persona asegurada como consecuencia directa de embriaguez o del uso de estupefacientes, drogas o sustancias psicotrópicas no prescritas médicamente, siempre que exista relación causal entre dicho consumo y el siniestro

c) Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave de la persona asegurada, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de ésta con actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en éste último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

d) Los riesgos calificados como extraordinarios, según la legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros.

13.- COBERTURA DE ACCIDENTES

13.1.- Accidente

A efectos de la presente póliza, se entenderá por accidente todo hecho súbito, externo, violento y ajeno a la voluntad de la persona asegurada que produzca una lesión corporal y que tenga como consecuencia alguna de las prestaciones expresamente cubiertas.

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

Se considerarán asimismo accidentes, a efectos de la póliza, aquellos hechos que tengan la consideración de accidente de trabajo o accidente *in itinere*, así como los accidentes ocurridos durante desplazamientos, viajes o actividades particulares de la persona asegurada.

13.2.- Cobertura durante las 24 horas

La cobertura de accidentes se extenderá durante las 24 horas del día, todos los días del año, con independencia de que el accidente se produzca durante el ejercicio de la actividad profesional o durante la vida privada de la persona asegurada.

14.- CONTINUIDAD DE COBERTURA

En ningún caso la modificación, sustitución o renovación de la póliza podrá producir un vacío de cobertura respecto de hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza anterior o de la presente póliza.

Cuando un accidente o enfermedad se hubiera producido o iniciado durante la vigencia de una póliza anterior y sus consecuencias se manifestaran con posterioridad, la entidad aseguradora deberá asumir la prestación cuando, conforme a los criterios establecidos en este Pliego, el siniestro corresponda a su período de cobertura.

15.- TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

La entidad aseguradora deberá designar un interlocutor para la gestión de los siniestros del Ayuntamiento.

Las comunicaciones de siniestros podrán efectuarse por medios electrónicos y deberán ser atendidas con la diligencia necesaria para permitir la resolución del expediente en el menor plazo posible.

La entidad aseguradora deberá informar al Ayuntamiento y/o a las personas beneficiarias de la documentación necesaria para la tramitación del siniestro, evitando solicitudes sucesivas de documentación que no resulten necesarias.

16.- PAGO DE LAS PRESTACIONES

Una vez acreditada la existencia del siniestro y determinada la prestación correspondiente, la entidad aseguradora procederá al pago de la indemnización a la persona beneficiaria o asegurada que corresponda.

La entidad aseguradora no podrá condicionar el reconocimiento de la cobertura a la presentación de documentación distinta de la necesaria para acreditar el hecho causante, la identidad y legitimación de la persona beneficiaria y, en su caso, el grado de incapacidad.

17.-RELACIÓN DE PERSONAS ASEGURADAS

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

1. La relación de personas aseguradas anexa corresponde al personal laboral, funcionarios/as y miembros de la Corporación. Sirve para conocer el alcance de la póliza en cuanto al número aproximado de asegurados/as, edad y sexo de los mismos, y así determinar la cuantía de gasto a proponer por los licitadores por aplicación de las primas por edad y sexo que propongan.

2. Teniendo en cuenta las primas propuestas por la empresa adjudicataria y la relación de personas a asegurar existente a la fecha que se determine en el expediente, se emitirá la póliza por la cuantía resultante.

Relación del personal del Ayuntamiento de Urduliz a incluir en la póliza:

Distribución del colectivo asegurado (personal laboral, funcionarios/as y miembros de la Corporación) por sexo y tramo de edad. Sirve para conocer el alcance de la póliza en cuanto al número de personas aseguradas, su edad y su sexo, a efectos de que los licitadores puedan calcular las primas que propongan.

Edad cumplida a 1 de enero de 2027, fecha de inicio de la póliza.

Tramo de edad	Mujeres	Hombres	Total
Menos de 30	1	0	1
30-34	4	1	5
35-39	1	0	1
40-44	3	1	4
45-49	6	3	9
50-54	6	3	9
55-59	3	3	6
60-64	3	2	5
65-69	1	1	2
Total	**28**	**14**	**42**

Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40

Tramo de edad	Mujeres	Hombres	Total
Edad media	47,7	51,6	49,0
Edad mínima y máxima	26-66	32-65	26-66

Alcaldesa



Elortza Plaza, 1 – 48610 URDULIZ – Tfno. 94 676 20 61 – Fax: 94 676 42 40